

INSTRUCCIONES

Con vigencia a partir del 1 de octubre de 2009, se producirá un aumento en el impuesto a los cigarrillos y un nuevo impuesto a los “cigarrillos (little cigars, en inglés)” y al “tabaco de mascar (moist snuff, en inglés)” en el Distrito de Columbia. El impuesto a los cigarrillos en el Distrito de Columbia aumentará de 10¢ a 12.5¢ por cigarrillo, lo cual aumenta el impuesto a \$2.50 para los paquetes de 20 cigarrillos y a \$3.125 para los paquetes de 25 cigarrillos. También se aplicará un impuesto a la venta o posesión de “cigarrillos” a una tasa de 12.5¢ por cigarrillo. “Cigarrillo (little cigar, en inglés)” significa cualquier cigarro, que no sea un cigarrillo premium, que no pese más de 4 1/2 libras por 1000 unidades. Asimismo, se aplicará un impuesto a la venta y posesión de “tabaco de mascar” a una tasa de 30¢ por onza. “Tabaco de mascar” significa cualquier tabaco finamente cortado, molido o en polvo que no se fuma y que no se coloca en la cavidad nasal.

Marque la categoría que corresponda:

- Minorista y Vendedor callejero - Complete las líneas 1 a 8 y las líneas 11, 12 y 14
- Mayorista – Complete las líneas 1 a 12 y la línea 14
- Operadores de máquinas expendedoras – (consulte el punto B a continuación) Complete las líneas 1, 2, 13a, 13b y 14 o complete las líneas 1, 2, 13c y 14.
- Minorista con máquinas expendedoras - Complete las líneas 1 a 8, 13a, 13b y 14 o las líneas 1 a 8, 13c y 14.

- A. Realice un inventario físico de todos los cigarrillos con estampillas del Distrito de Columbia y de las estampillas fiscales sueltas que tenga a partir del 1 de octubre de 2009 (incluya depósitos, góndolas y máquinas expendedoras, de corresponder). En caso de presentar una declaración consolidada, deberá incluir un informe resumido de impuesto a los cigarrillos, cigarrillos y tabaco de mascar en existencia de cada una de las subsidiarias.
- B. Los operadores de máquinas expendedoras pueden realizar un inventario de todas las máquinas y anotar el impuesto en las líneas 13a y 13b o incluir el “método alternativo” de tasa fija (\$250.00) por máquina en la línea 13c. Se deberá acompañar la declaración con una lista de la ubicación de cada una de las máquinas expendedoras.
- C. Multiplique la cantidad en su poder (A) por el impuesto adicional (B) para cada ítem de las líneas correspondientes. Escriba el resultado en la columna “Impuesto por pagar” (C). Sume las líneas y escriba el resultado en la línea 14, “Total de impuesto por pagar”.
- D. Asegúrese de emitir el cheque o giro a la orden de “DC Treasurer” (No se acepta efectivo). Envíe el pago por correo junto con esta declaración de impuestos antes del 21 de octubre de 2009 en el sobre adjunto a *Office of Tax and Revenue, Audit Division, Cigarette Tax Enforcement Unit, PO Box 556, Washington, DC 20044*. Deberá presentar una declaración aunque no tenga inventario de cigarrillos con estampilla.
- E. En caso de no presentar la declaración del impuesto sobre los cigarrillos en existencia y de no realizar el pago correspondiente antes del 21 de octubre de 2009, se le aplicará una multa e intereses y podrían iniciarse acciones legales en su contra. Asimismo, se podría suspender o revocar su licencia para vender cigarrillos. La multa por no presentar una declaración dentro del plazo establecido o por no pagar el impuesto antes de la fecha de vencimiento es una tasa adicional mensual del 5% que no podrá exceder el 25% del impuesto por pagar. El interés se calcula desde la fecha de vencimiento de la declaración de impuesto hasta la fecha de pago efectivo del impuesto. La tasa de interés es del 10% anual compuesto por día.
- F. Las consultas deben dirigirse a *Audit Division, Cigarette Tax Enforcement Unit* al (202) 442-6602 o por correo electrónico a sherri.weithers@dc.gov.